

ANEXO N° 2



ESTATUTO DEL NUEVO FONDO #2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO DE LA FIRMA ASCENSORES SCHINDLER (CHILE) S.A.

En Santiago de Chile, a 16 de Enero de 1992, entre Ascensores Schindler (Chile) S.A. representada por don Manuel Segura Nova y don Fernando Calcagno Toro domiciliados en esta ciudad, Avenida 11 de Septiembre #1901, Piso 14, por una parte; y los trabajadores de dicha Empresa, representados por el Sindicato N°1, directores, señores Bernardo Burgos Díaz, Angel Pulgar Pérez y Luis Concha Valdebenito; del mismo domicilio anterior; y, personalmente, los trabajadores interesados, que negocian en forma individual, también del mismo domicilio,; todos mayores de edad; se suscribe el presente ESTATUTO DEL FONDO N°2 DE INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO, y que consta de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO : Los comparecientes, en las representaciones que actúan o por sí, y mediante el presente instrumento, vienen en suscribir el Estatuto por el que se regirá el Fondo N° 2 de Indemnización por años de servicios, creado de conformidad al Contrato Colectivo de fecha 20 de Noviembre de 1991, y contratos individuales de los trabajabadores que negocian de dicha forma, conviniendo que sus normas forman parte integrante de dicho Contrato Colectivo y de los contratos individuales de aquellos trabajadores que así negocian.

SEGUNDO : Aportes:- El Fondo #2 de Indemnización por años de servicio se forma con un aporte de la Empresa "Ascensores Schindler (Chile) S.A." ascendente al 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) sobre los sueldos y salarios bases mensuales de los trabajadores interesados, considerando un tope máximo de sueldo individual de veinte (20) ingresos mínimos mensuales.- Estos aportes serán contabilizados en su equivalente en Unidades de Fomento correspondiente al último día de cada mes en una cuenta a nombre del Fondo #2 de Indemnización que llevará la Empresa, considerando el aporte y saldo individual de cada beneficiario.-

En todo caso la responsabilidad de la Empresa, se limitará exclusivamente a lo señalado en la cláusula quinta de estos Estatutos.-

TERCERO : Administración:- La administración del Fondo corresponderá a tres personas; dos designados por la Empresa y uno designado por el Sindicato N° 1 de trabajadores. Estos administradores durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser designados indefinidamente.

Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Determinar y efectuar los pagos a que tuvieren derecho los trabajadores;
- b) Rendir cuenta detallada y por escrito del estado del Fondo y de la administración del mismo, cada seis meses, la que será exhibida en lugares visibles y al alcance de los trabajadores para su debida publicidad y conocimiento;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including "EM.", "F. M.", and various scribbles.



- 2 -

c) Enviar a cada trabajador adherente al Fondo una cartola individual y anual, con indicación de su saldo mensual y acumulado;

d) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y del beneficio de indemnización por años de servicio pactado.

CUARTO : Giros:- Los giros a la cuenta del Fondo #2 se harán sólo para el pago del beneficio de indemnización por años de servicio. Sólo se podrá girar con la firma conjunta de las personas administradoras representantes de la Empresa.

QUINTO : Responsabilidad:- Queda delimitada la responsabilidad de la Empresa únicamente al hecho de efectuar los respectivos aportes, a administrarlos realizando pagos de acuerdo a la disponibilidad del Fondo y a lo estipulado en los Estatutos.

SEXTO : Beneficio:- Tendrán derecho al pago de la indemnización por años de servicios, haciéndolo efectivo en el Fondo #2 señalado, los trabajadores que:

- a.- Renuncien o se retiren voluntariamente de su trabajo;
- b.- Que se acojan al beneficio de jubilación anticipada;
- c.- Que se acojan al beneficio de jubilación por vejez;
- d.- Que fallezcan en servicio activo para la empresa;
- e.- Los que sean despedidos por causales de terminación de contrato de trabajo que no le sean imputables.- Se entiende que son causales imputables al trabajador las establecidas en el Art. 2° de la Ley N° 19.010 de 1990.- Especial referencia se hace a la causal N°2 del Art. 2° del cuerpo legal citado, referente a la prohibición de los trabajadores de efectuar por cuenta de ellos negociaciones vinculadas, directa o indirectamente, con el giro de la empresa.- Por consiguiente, si el contrato de trabajo terminara por alguna de estas causales imputables al trabajador, éste no tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en ésta cláusula.-

SEPTIMO : Antigüedad:- Los trabajadores tendrán derecho al beneficio de indemnización por años de servicios, en todos los casos señalados en la cláusula anterior, siempre que tengan una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida, de dos años en el Fondo #2 de Indemnización, sin considerar anteriores permanencias en este Fondo o en la Empresa por contrataciones de cualquier índole o naturaleza.-

Para los trabajadores del Sindicato N°1 involucrados en el Contrato Colectivo suscrito el 20 de Noviembre de 1991, su vigencia en este Fondo de Indemnización será a contar del 1° de Diciembre de 1991 y para aquellos que negocian en forma individual a contar de la fecha efectiva de incorporación al Fondo de Indemnización.



Schindler



OCTAVO : Número de beneficiados:- Sólo tendrán derecho al beneficio señalado un máximo de un 10% (Diez por ciento) del personal existente en la empresa con contrato indefinido vigente al 31 de Diciembre del año anterior, por cada año calendario.

NOVENO : Monto del beneficio:- El monto de la indemnización estará en relación con los aportes efectuados en la cuenta individual del beneficiario y de los años de permanencia ininterrumpida en el Fondo #2 de Indemnización.

1) Con el objeto de determinar el beneficio para los casos consignados en las letras a) y b) de la cláusula sexta de estos Estatutos, se aplicará el porcentaje siguiente al monto acumulado en la cuenta individual:

AÑOS DE ANTIGUEDAD EN EL FONDO :	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16 y más años
BENEFICIO = % DEL MONTO EN CUENTA INDIVIDUAL	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80

2) Para los casos señalados en las letras c), d) y e) del Artículo Sexto de estos Estatutos el monto de la indemnización equivaldrá al 100% de los aportes realizados en su cuenta individual.

DECIMO: Pago del beneficio:- Los pagos que deba efectuarse en cumplimiento de lo pactado por concepto de indemnización por años de servicio, se deberán hacer conjuntamente con la firma del respectivo finiquito del contrato de trabajo por parte del trabajador beneficiado.

DECIMO PRIMERO : Modificación del porcentaje del beneficio:- Transcurridos 3 años de funcionamiento de este Fondo #2 de Indemnización, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus administradores, podrá modificarse el porcentaje del beneficio, en los casos señalados en las letras a) y b) de la Cláusula Sexta de estos Estatutos, y todo de acuerdo a las disponibilidades económicas existentes, y teniendo presente que éste no podrá exceder, en ningún caso, el monto en Unidades de Fomento de los aportes efectivamente realizados en la respectiva cuenta individual.



Schindler



DECIMO SEGUNDO: Imputabilidad:- La indemnización por años de servicio que eventualmente, obtuviere un trabajador de este Fondo #2, se imputará a cualquier suma o cantidad que la Empresa tuviere que pagar por concepto de indemnización por años de servicio como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo, ya sea por disposición de la ley o resolución o sentencia judicial.-

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION FIRMAN:

Unid. de Trabajadores N° 1 de
Margueter Schindler Ascensores S.A.
Reg. Mac. N° 4228

p. ASCENSORES SCHINDLER
(CHILE) S.A.

p. SINDICATO # 1

TRABAJADORES QUE
NEGOCIAN INDIVIDUALMENTE

MANUEL SEGURA N.

BERNARDO BURGOS D.

FERNANDO CALCAGNO T.

ANGEL PULGAR P.

LUIS CONCHA V.